

colaboración con penalistas mexicanos, así como su trascendencia en la profesionalización de las ciencias penales.

Un aspecto sumamente sugestivo es el que dedica a las aportaciones a las ciencias penales. Hace un recorrido por cuestiones como la criminología y peligrosidad; el Derecho, la justicia y el castigo en regímenes totalitarios; y crímenes de guerra y genocidio. Los penalistas estudiados hablaban con conocimiento de causa sobre estos temas, a todos les había tocado conocer de cerca dos guerras mundiales y vivir las consecuencias de la Guerra Civil en su patria, quién mejor que ellos para reflexionar sobre regímenes totalitarios y, a través de sus escritos, dar a conocer al mundo sus peligros y las atrocidades cometidas durante los conflictos bélicos.

En suma, destaca la recuperación, en clave prosopográfica, de la trayectoria y la obra de los penalistas republicanos exiliados en México, de forma temporal o definitiva: su estudio como grupo y su relación con los penalistas mexicanos, así como el trabajo que desarrollaron al unir esfuerzos, sus aportaciones en instituciones mexicanas, sobre todo en la UNAM, la incorporación de nuevos temas de estudio en México y América, su activa participación en la creación o modificación de leyes mexicanas y de otros países, principalmente americanos.

La ruta que siguió Speckman Guerra al redactar esta obra puede perfectamente replicarse al estudio de las aportaciones de penalistas españoles exiliados en otras áreas del conocimiento jurídico y en otros países, es decir, de las contribuciones de los juristas republicanos quienes debieron dejar España a causa de una guerra que llegó a enfrentar familias, amigos, colegas y que, en el caso de los penalistas aquí estudiados, los privó de una carrera profesional consolidada, en algunos casos, en otros, de un futuro que se vislumbraba brillante y que fue retomado en los países que los acogieron.

EVA ELIZABETH MARTÍNEZ CHÁVEZ

Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega. México

TORRES AGUILAR, Manuel: *Historia del indulto y la amnistía: de los Borbones a Franco. Un análisis de legislación y política.* Madrid, Tecnos, 2022. ISBN 978-84-309-3730-6. 248 pp.

La monografía de Manuel Torres indica con precisión –argumento, tiempo, fuentes– su materia. No avanza la corrección de su encomiable escritura, lo que siempre se agradece. La precisión del título excluye, además, cualquier lamento por la actual falta de atención a la jurisprudencia, los documentos inéditos (son numerosas las series de indultos que custodia el Archivo Histórico Nacional, el Centro documental de la Memoria histórica, el Archivo de la Chancillería de Valladolid) y la doctrina (*sc.* de época); está claro que no puede abarcarse todo, mas echaremos en falta la consideración general de lo poco disponible en ese tercer caso¹. El autor orilla, en particular,

¹ Y sin embargo, la discreción doctrinal se relativiza según se avanza en la exposición (*vid.* pp. 132 ss) que distó de ser completa: GÓMEZ DE TERÁN, L., «Estudios sobre los indultos», en *La Escuela del Derecho*, 3 (1863)326-351; en particular, Santiago Diego Madrazo, *De la gracia de indulto. Memoria leída en varias sesiones ordinarias de la Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1865 y 1866*, Madrid, Ipta. de Eduardo Martínez García, 1874; CADALSO, F., *La libertad condicional, el indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional*, Madrid, J. López Camacho impresor, 1921. Y algunas causas tristemente célebres aportan ulterior informa-

el caudal de noticias y polémicas que encontraron eco en la prensa cotidiana, un asunto en absoluto menor si analiza «legislación y política»; ante el ingente caudal de noticias la consulta de los periódicos podría acotarse según períodos o momentos de intensidad, como admite el propio Torres de modo implícito en su breve apéndice documental (pp. 199 ss).

No quisiera esta breve nota reprochar lo poco que falta en detrimento de reconocer lo mucho y bueno que se ofrece. Tras unas páginas imprescindibles de precisión conceptual, el autor procede a trazar una luminosa narración de la legislación sobre indultos (y amnistías) presentada en estricto orden cronológico, esto es, de «los primeros borbones» a «la dictadura del general Franco». El hilo se persigue a través de cambios constitucionales y del ordenamiento penal; acaso no exista mejor opción (¿lo sería subordinar la información al estudio de los varios códigos penales, más efectivos e incisivos que las constituciones?), aunque el criterio adoptado encierra el riesgo de otorgar un tratamiento uniforme a textos que no tuvieron igual envergadura; por ejemplo, la Constitución política de la Monarquía española (1812) seguramente merecía más de tres páginas (pp. 45-48), aunque no fuera más que por considerar en tal sede el Código de 1822 y las experiencias de la Junta Central y de las Cortes generales y extraordinarias, ahora recordadas a propósito de Bayona (pp. 39-44).

Particular interés despiertan las páginas centrales sobre el Sexenio, con cambio de dinastía y de régimen gubernativo, nuevo código penal y una ley «provisional» sobre la gracia que se encuentra todavía vigente; si esto último me lleva a pensar en la profundidad de sentido que encierran las normas, algunas heredadas de tiempo tan remoto que obligan a identificar líneas duraderas de pensamiento para su mejor interpretación², lo primero deja entrever la presencia en España de la campaña internacional contra la pena de muerte, no por casualidad excluida del rigor republicano contra las medidas graciosas (pp. 96 ss); que el balance de la primera restauración borbónica (pp. 103-111) fuera, en comparación, tristísimo, solo añade énfasis al estudio de esta derivada³.

Sobre base semejante se explica, no solo las moderadas reformas de la dictadura de Alfonso XIII (pp. 113-125), sino el siguiente, notable capítulo dedicado a la compleja regulación republicana (pp. 127-176); como aconteció en el Sexenio, el cambio de forma de gobierno llegó entre (explicables) indultos generales y amnistías (1931), insistentes concesiones de gracia (1931, 1934, 1936, 1937: por delitos político-sociales, esto es, cometidos a causa de diferencias políticas, lo que sin duda ha debido volar sobre la cabeza de Torres en los últimos momentos de su investigación) y una nueva legislación penal (reforma inevitable de la ley de 1870 y del Código de Justicia Militar, Código

ción: cf. *Causa contra Mateo Morral, Francisco Ferrer, José Nakens, Pedro Mayoral, Aquilino Martínez, Isidro Ibarra, Bernardo Mata y Concepción Pérez Cuesta, 1906-1909...* 1-IV, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911. El lector de Torres se preguntará en vano, todavía, sobre el pensamiento krausista en relación con las medidas de gracia en lo penal.

² Es ilustrativo en este sentido la reforma de la ley de 1870 que presentó Galo Ponte, en plena dictadura, para suprimir el perdón del ofendido en los trámites del indulto, considerado el perdón «el último reducto que queda en la legislación española de aquel equivocado principio penal que entregaba a los reos a las víctimas del delito», entreteniéndose en la crítica de los «legisladores que preconizaban sobre todo el respeto a los sacrosantos derechos individuales», y que así lo habían mantenido (pp. 118-119).

³ Cf. TORRES CAMPOS, M., *La pena de muerte y su aplicación en España*, Madrid, F. Góngora y Cia., 1879, folleto abolicionista (artículo de la *Revista de los Tribunales*): los años 1868-1874 conocieron una media de ocho ejecuciones por año, con indulto del 70% de las condenas a pena capital; por su parte, la Restauración se inaugura (1875-1879) con más de veinte ejecuciones anuales, esto es, un porcentaje de perdones que cayó al 35%.

de 1932, ley de Vagos y Maleantes de 1933). La amnistía impulsada por el fugaz gobierno Lerroux (1934) y los roces con Alcalá-Zamora provocaron una severa crisis constitucional (pp. 139 ss) que el estudio de la prensa diaria, aquí como advertí excluido, probablemente nos reserve un caudal de información relevante.

En este segmento final de la obra aparece con nitidez la relación entre indulto-amnistía e ideología triunfante. El perdón se reserva en exclusiva para el amigo y el cómplice (cf. pp. 177 ss, con la oportuna precisión en p. 178 que «desde prácticamente la salida de Alfonso XIII, ya existían en el seno del ejército militares que, en convivencia con otros sectores conservadores y ultramontanos, no estaban dispuestos a dejar que la República arraigara en nuestro país»), fuese el compañero de conspiración, el estudiante de ideología cercana (pp. 180 ss) o el evasor de capitales (pp. 181 ss). De modo paralelo el enemigo cayó bajo la severa ley de Responsabilidades Políticas (1939) y la anulación de indultos y amnistías «que se hayan otorgado por los organismos o autoridades rojas después del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis» (pp. 186 ss, p. 190). Una «amnistía», o contra-amnistía «por solidaridad entre concedentes y beneficiarios», en suma, en la feliz expresión de Enrique Linde (p. 180). La represión fascista fue tan feroz –¡más de 270.000 presos!– que la gracia estatal se puso en marcha para aliviar los números de la insostenible población reclusa (pp. 191 ss), aunque la incautación de bienes de los condenados-enemigos (cf. p. 195) no dio lugar a devolución.

Manuel Torres es un reconocido experto en la historia del derecho penal y de la codificación penal. Sin duda hace tiempo que entró en sus propósitos abordar la temática, colindante, que ocupa este libro. El resultado es altamente positivo; gracias a su esfuerzo y buenas maneras contamos con un valioso e informado trabajo sobre el que basar investigaciones futuras.

CARLOS PETIT

Universidad de Huelva. España

ZAMBRANA MORAL, Patricia, *La Protección del medio ambiente: perspectiva histórico-jurídica*, Navarra, Aranzadi, 2022, 246 pp. ISBN: 978-84-1124-043-7.

Este volumen, que hoy me es grato reseñar, se define por dos grandes criterios: el alto nivel científico en el tratamiento y la actualidad en la elección de los temas. Su autora, Patricia Zambrana Moral, Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, acomete un riguroso estudio centrado en la protección jurídica del medioambiente en las distintas etapas del derecho histórico: derecho antiguo, derecho romano, derecho visigodo y derecho histórico «español» en la Edad Media y Moderna (castellano, catalán, valenciano, aragonés y navarro). La tutela jurídica de la fauna, la flora, el agua, o el aire, son cuestiones hondamente tratadas en el presente volumen, gracias a un correcto uso del método histórico-crítico de los textos y un detenido análisis de la casuística que refleja las particularidades del derecho medioambiental en la Historia.

El medioambiente ha sufrido daños y profundos cambios desde la Antigüedad. Dichas agresiones a lo largo del tiempo han motivado la promulgación de distintas disposiciones encaminadas a su preservación. Desde esta óptica, la autora delimita con precisión los aspectos conceptuales, la naturaleza y el contenido del derecho medioambiental, teniendo en cuenta el carácter interdisciplinar, pues de su tutela, se han ocupado